

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170097600

Visto informe secretarial y revisado expediente, la Juez Resuelve:

1. Para todos los efectos legales, tener en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado al extremo pasivo a través de curadora ad litem, mediante correo electrónico enviado el 24 de febrero de 2022, quien presento escrito de reposición y excepciones de fondo, enviados al correo electrónico el 10 de marzo de los cursantes.

2. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición, con base en lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso, conforme al cual el termino para presentarlo es dentro de los tres días siguientes a la notificación.

En el presente asunto teniendo en cuenta la fecha de notificación por correo electrónico, 24 de febrero de 2022, se tiene surtida el 28 del mismo mes y año, lo que implica que los tres días fenecían el 3 de marzo de los cursantes y fue presentado el 10.

3. Surtir traslado a la parte actora de las excepciones de mérito invocadas por la curadora adlitem.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 053 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6</u> - <u>abril</u> - 2022 <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--